

INSTRUCCIONES MEYFP PARA LA GESTIÓN DE LOS REINTEGROS DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO CORRESPONDIENTES AL CURSO 2019-2020.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el COVID 19 establece, en su artículo 9, la suspensión de toda la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, así como cualquier otra actividad educativa y de formación tanto en centros públicos como privados, permaneciendo aquellas actividades que se puedan desarrollar en la modalidad on line.

La suspensión de las actividades docentes y lectivas presenciales puede, en algunos casos, dificultar el destino de las becas y ayudas concedidas en el curso 2019-2020 al fin para el que fueron concedidas de acuerdo con lo dispuesto en las respectivas convocatorias, al no ser posible la asistencia a clase y la realización, el desarrollo y/o evaluación de determinadas materias o actividades que necesariamente deben llevarse a cabo de modo presencial. En este sentido, algunas Unidades de gestión de las becas tanto de las CCAA como de las universidades han planteado dudas a esta Dirección General.

Esta circunstancia de fuerza mayor, debe ser tenida necesariamente en cuenta a la hora de determinar el cumplimiento de los fines para los que la beca o ayuda fue concedida, a los efectos de determinar la procedencia o no, en su caso, de la revocación de ésta y el reintegro de las cantidades correspondientes.

De acuerdo con lo anterior, se aprueban las siguientes instrucciones en materia de reintegros referidas exclusivamente al cumplimiento de los requisitos académicos relativos a las actividades o enseñanzas correspondientes al curso 2019-2020:

BECAS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS: CONVOCATORIA GENERAL

La regla general en el caso de abandono de estudios será la procedencia del reintegro de la beca concedida.

La anulación de la matrícula de una o más asignaturas o créditos de forma voluntaria y particular por el estudiante, sin que dicha anulación haya sido impuesta por la Universidad con carácter obligatorio por no haber dado alguna alternativa al estudiante para su realización efectiva (aplazamiento, sustitución por trabajos o por otro tipo de actividades, etc), se considerará como reducción del número de créditos efectivamente matriculados.

En el caso de que la Universidad no hubiera ofrecido alguna alternativa para su realización o su sustitución por otra actividad:

- No se considerará reducción del número de créditos matriculados y, por tanto, no afectarán a la beca concedida, los créditos que hubieran sido anulados por no haber podido ser cursados por el estudiante como consecuencia de la situación creada por el estado de alarma.
- Para calcular el porcentaje de créditos superados no se tendrán en cuenta los créditos correspondientes a asignaturas del segundo semestre o de curso completo que, como consecuencia de la aplicación de las medidas derivadas del estado de alarma, no le hayan podido ser evaluados al becario. Tampoco serán tenidas en cuenta aquellas asignaturas suspendidas el primer trimestre que, por los mismos motivos, no hayan podido ser objeto



de evaluación extraordinaria. En estos casos, el porcentaje de créditos superados se calculará sobre el número de créditos o asignaturas efectivamente evaluadas o que hubieran podido ser evaluadas.

Ej. Si el estudiante se ha matriculado de 60 créditos, pero no han podido ser evaluadas unas prácticas de 12 créditos por no haberse podido llevar a cabo, el porcentaje necesario se calculará sobre 48 créditos de modo que será necesario superar 24 créditos para considerar cumplida la finalidad de la beca.

- En el caso de estudiantes de intercambio internacional (ERASMUS o análogos), para el cómputo del porcentaje de créditos superados, se descontarán aquellas asignaturas que no hayan podido ser evaluadas en el país de destino como consecuencia de las medidas derivadas del COVID 19, cualquiera que sea su número, salvo que hubieran sido sustituidas y evaluadas por otras asignaturas diferentes en la universidad de origen. En este último caso se computarán los créditos de las asignaturas efectivamente evaluadas o que hubieran podido ser evaluadas.

TODAS ESTAS CIRCUNSTANCIAS DEBEN SER CERTIFICADAS POR LAS RESPECTIVAS SECRETARÍAS SEGÚN EL PUNTO 4 DE LA INSTRUCCIÓN. SE ESTABLECERÁ UN PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE EXCEPCIONALIDAD.

BECA DE COLABORACIÓN EN DEPARTAMENTOS UNIVERSITARIOS:

Dadas las excepcionales circunstancias surgidas como consecuencia de la declaración del estado de alarma, en aquellos supuestos en los que hayan existido situaciones de fuerza mayor que hayan impedido a los beneficiarios prestar la colaboración en los términos establecidos en la convocatoria, se aplicarán las siguientes instrucciones:

- Se considerará prestada la colaboración y, por tanto, no dará lugar al reintegro de la beca, cuando el beneficiario haya desarrollado tanto de forma presencial como telemática gran parte de las funciones y tareas que se describen en el proyecto de colaboración, siempre que, además, el Departamento en que se hubiera de prestar la colaboración, considere que se han cumplido de forma global los objetivos de dicho proyecto, aun en el supuesto de que no se hubieran completado las horas o dichas tareas no se hubieran desarrollado durante todo el período que establece la convocatoria. A estos efectos, en el certificado a que hace referencia el apartado f) del artículo 5 de la convocatoria, se hará constar que el beneficiario de la beca ha prestado su colaboración en los términos previstos en el proyecto y que ha cumplido de forma global los objetivos en él previstos.
- En el supuesto de que el estudiante no hubiera podido cumplir los citados objetivos de forma global o hubiera interrumpido de forma definitiva su colaboración presencial y on line al iniciarse el estado de alarma, procederá el reintegro de la beca.